



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

2025-Centenario de la Refinería YPF La Plata: Emblema de la Soberanía Energética Argentina

Decreto

Número:

Referencia: EX-2024-35410586-GDEBA-DTAYLDLIIMPCEITGP

VISTO el expediente EX-2024-35410586-GDEBA-DTAYLDLIIMPCEITGP, por el cual tramita la creación de los “Centros de Ciencias de la Provincia de Buenos Aires” en el ámbito del Ministerio de Producción, Ciencia e Innovación Tecnológica -u organismo que en el futuro lo reemplace-, y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución provincial establece que la Provincia tiene entre sus objetivos fomentar la investigación científica y tecnológica, con el propósito de lograr un sostenido desarrollo económico y social que propenda a una mejor calidad de vida de la población;

Que el acceso al conocimiento científico y a la participación del desarrollo tecnológico y productivo son derechos cuyo ejercicio resulta indispensable para lograr una sociedad más justa e igualitaria;

Que, a tales fines, resulta necesaria la ejecución de acciones que contribuyan al fortalecimiento de las capacidades científico-tecnológicas en el territorio bonaerense y su vinculación con la atención de problemáticas diversas que propendan al desarrollo y mejora del tejido social y productivo de la provincia de Buenos Aires;

Que, en ese contexto, se propicia la creación de los “Centros de Ciencias de la Provincia de Buenos Aires” con el objetivo de difundir y promocionar el conocimiento científico, tecnológico y productivo bonaerense, así como el estímulo a las vocaciones científicas;

Que los mencionados “Centros de Ciencias” se encontrarán localizados en distintas regiones de la provincia de Buenos Aires, conformando propuestas acordes a las características y capacidades propias del territorio;

Que, asimismo, los “Centros de Ciencias” serán espacios de acceso público y gratuito para toda la ciudadanía, especialmente concebidos para las juventudes bonaerenses, inspirados en los saberes del sistema científico, tecnológico y productivo de la Provincia, promoviendo la participación y la reflexión crítica;

Que, en ese sentido, su creación aporta al fortalecimiento de la identidad bonaerense, una identidad fuertemente asociada a la transferencia tecnológica y a los sectores productivos;

Que los contenidos y actividades de los “Centros de Ciencias de la Provincia de Buenos Aires” serán creados a partir de una estrecha articulación con diversos actores del Sistema Científico, Tecnológico y Productivo de la Provincia, aportando así a la difusión de las capacidades del sector y al fortalecimiento institucional;

Que, la Ley N° 15.477 prevé la potestad del Gobernador de aprobar las estructuras organizativas y funciones específicas correspondientes a las mismas;

Que, asimismo, la mencionada Ley atribuye al Ministerio de Producción, Ciencia e Innovación Tecnológica la competencia para entender en el diseño e implementación de políticas para el fortalecimiento y promoción del conocimiento científico, tecnológico, de innovación y su transferencia;

Que, por su parte, conforme el Decreto N° 54/20 y su modificatorio, la Subsecretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación es responsable -entre otras acciones- de programar y planificar la política tecnológica y de innovación provincial, con el fin de potenciar el desarrollo futuro de la Provincia, como así también de promover la difusión e inserción del conocimiento generado a nivel provincial y nacional en los sectores productivos, de gobierno y la sociedad en general, y su vinculación con el uso de nuevas tecnologías;

Que, conforme la normativa reseñada, se estima oportuno y conveniente en esta instancia crear los “Centros de Ciencias de la Provincia de Buenos Aires”, establecer su dependencia funcional y facultar al Ministerio de Producción, Ciencia e Innovación Tecnológica a poner en funcionamiento los mismos;

Que han tomado la intervención de su competencia la Dirección Provincial de Personal, la Dirección Provincial de Planificación y Gestión Estratégica, la Subsecretaría de Gestión y Empleo Público, la Dirección Provincial de Asuntos Jurídicos, dependiente de la Subsecretaría Legal y Técnica, todas de la Secretaría General, la Dirección Provincial de Economía Laboral del Sector Público, la Subsecretaría de Coordinación Económica y Estadística, la Dirección Provincial de Presupuesto Público y la Subsecretaría de Hacienda, todas dependientes del Ministerio de Economía;

Que, asimismo, se han expedido favorablemente Asesoría General de Gobierno y Contaduría General de la Provincia;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 8°, 9° y 11 de la Ley N° 15.477 y 144 -proemio- de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires;

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

DECRETA

ARTÍCULO 1º. Crear cinco (5) “Centros de Ciencias de la Provincia de Buenos Aires” en el ámbito del Ministerio de Producción, Ciencia e Innovación Tecnológica -u organismo que en el futuro lo reemplace-, cuya finalidad consiste, principalmente, en la difusión y promoción del conocimiento científico-tecnológico bonaerense y las vocaciones científicas.

ARTÍCULO 2º. Facultar al Ministerio de Producción, Ciencia e Innovación Tecnológica -u organismo que en el futuro lo reemplace- a poner en funcionamiento progresivamente los mencionados Centros, determinar sus sedes y designar a sus autoridades.

ARTÍCULO 3º. Los “Centros de Ciencias de la Provincia de Buenos Aires” estarán a cargo de un/a Coordinador/a con rango y remuneración equivalente a Director/a de la Ley N° 10.430 (Texto Ordenado por Decreto N° 1869/96), sus modificatorias, su Decreto reglamentario N° 4161/96 y sus modificatorios, conforme los cargos vigentes en la Administración Pública Provincial y tendrán las siguientes funciones:

1. Entender en la gestión operativa del Centro de Ciencias correspondiente y su vinculación con los/as ciudadanos/as.
2. Articular con las áreas competentes en la materia la gestión y provisión de bienes y servicios necesarios para el Centro de Ciencias, procurando su funcionamiento y el cumplimiento de sus misiones y funciones.
3. Intervenir en la gestión y preservación del patrimonio y de los servicios afectados al Centro de Ciencias.
4. Implementar las acciones coordinadas desde el Centro de Ciencias con Universidades y actores del Sistema Científico-Tecnológico a fin de promover la difusión del conocimiento y las vocaciones científicas.

ARTÍCULO 4º. Crear la Unidad Coordinadora de Centros de Ciencias, de la cual dependerán los Centros creados por el artículo 1º, cuyo responsable tendrá rango y remuneración equivalente a Director/a Provincial de la Ley 10.430 (Texto Ordenado por Decreto N° 1869/96), sus modificatorias, su Decreto reglamentario N° 4161/96 y sus modificatorios.

La citada Unidad dependerá jerárquica y presupuestariamente de la Subsecretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación del Ministerio de Producción, Ciencia e Innovación Tecnológica, o del área que en el futuro la reemplace, y sus funciones serán las siguientes:

1. Coordinar el funcionamiento de los “Centros de Ciencias de la Provincia de Buenos Aires”.

2. Entender en la gestión técnica y administrativa de los “Centros de Ciencias de la Provincia de Buenos Aires”.
3. Entender en el diseño y organización de exposiciones, dispositivos analógicos y digitales, programas culturales y educativos que promuevan la difusión del conocimiento científico de manera interactiva con el público objetivo.
4. Promover el diseño de materiales y productos de divulgación, sean ellos gráficos, audiovisuales, radiales y/o digitales y su implementación.
5. Coordinar acciones entre los distintos Centros de Ciencias de la Provincia de Buenos Aires y con Instituciones del Sistema Científico-Tecnológico.
6. Proponer al Ministerio de Producción, Ciencia e Innovación Tecnológica estrategias y acuerdos de cooperación con otras instituciones para el cumplimiento del objetivo para el cual fueron creados los Centros de Ciencias de la Provincia de Buenos Aires.
7. Elaborar y ejecutar el plan anual de acción y actividades, que comprenderá la distribución de las salas de exposición y la propuesta conceptual de los espacios, a fin de que la propuesta expositiva se mantenga vigente y adecuada al objetivo de cada Centro de Ciencias.

ARTÍCULO 5º. Facultar al Ministerio de Producción, Ciencia e Innovación Tecnológica a llevar a cabo los procedimientos de selección, adjudicación y contratación que resulten necesarios para la puesta en funcionamiento y mantenimiento de los referidos Centros, ya sea en el marco de la Ley N° 6.021 y sus modificatorias o de la Ley N° 13.981 y sus modificatorias, según corresponda.

ARTÍCULO 6º. El Ministerio de Producción, Ciencia e Innovación Tecnológica solicitará al Ministerio de Economía la realización de las adecuaciones presupuestarias que resulten necesarias para el cumplimiento de lo establecido en la presente medida.

ARTÍCULO 7º. El presente decreto será refrendado por los Ministros Secretarios en los Departamentos de Producción, Ciencia e Innovación Tecnológica, de Economía y de Gobierno.

ARTÍCULO 8º. Registrar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Cumplido, archivar.

